



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

CARPETA N° 1720 DE 2016



ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 619  
JULIO DE 2017

ACUERDO DE ASOCIACIÓN CON LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN ASUNTOS  
POLÍTICOS, DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO, ECONÓMICOS,  
COMERCIALES Y DE TURISMO

Aprobación

Informe

*XLVIIIa. Legislatura*



COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

---

I N F O R M E

---

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el “Acuerdo de Asociación entre la República Oriental del Uruguay y la República de El Salvador en Asuntos Políticos, de Cooperación para el Desarrollo, Económicos, Comerciales y de Turismo”, suscrito entre ambos países en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, República de El Salvador, el 3 de setiembre de 2013.

El Poder Ejecutivo remitió el proyecto de ley por primera vez en el año 2014, reiterando el mensaje en el año 2015, considerando que se mantienen vigentes los fundamentos que dieron mérito al envío.

En relación a los antecedentes, se informa que el Acuerdo recoge en esencia los distintos vínculos de índole económicos, culturales y de cooperación que existen entre ambos países.

Los objetivos planteados en el Acuerdo se vinculan con la profundización y ampliación del diálogo entre Uruguay y El Salvador en temas de interés bilateral como en el ámbito multilateral. La intensificación de la cooperación en temas especialmente vinculados al desarrollo social, la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la discriminación; protección del medio ambiente, recursos naturales y derechos humanos.

Texto

En relación a la estructura del documento, el Acuerdo consta de un Preámbulo y nueve artículos.

En el Preámbulo, las Partes consideran el excelente nivel de las relaciones bilaterales entre ambos países, la importancia de los acuerdos bilaterales vigentes, la relevancia que atribuyen ambos países a la cooperación en materia de desarrollo y la coincidencia de aspiraciones en materia internacional, en particular las relacionadas al mantenimiento de la paz y seguridad humana.

El artículo I establece los objetivos y el ámbito de aplicación, determinando que el Acuerdo pretende fortalecer y dinamizar la relación bilateral en los ámbitos político, desarrollo social, medio ambiente, cooperación para el desarrollo y económico comercial. Las Partes acuerdan promover la complementación económica mediante el fortalecimiento de la relación económico-comercial; y la colaboración y el intercambio de proyectos de promoción de diversas manifestaciones de la cultura y el conocimiento.

El artículo II define el marco institucional, reafirmando los acuerdos bilaterales vigentes entre ambos países y se acuerda crear una nueva instancia mediante el diálogo político; se establece una Comisión Binacional que será presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores con el propósito de revisar los temas de agenda bilateral.

El artículo III determina que el diálogo político se canalice mediante la Comisión Binacional, la cuál se citará por los canales diplomáticos.

El artículo IV establece que las Partes definirán lineamientos que contribuyan a fortalecer los procesos de concertación entre ambos países, con el fin de promover el diálogo bilateral y los mecanismos de consultas políticas entre ambas Cancillerías, destacando el interés en temas vinculados al fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho, protección de derechos humanos, seguridad internacional, migración internacional, prevención de trata de personas, integración regional, investigación ambiental y promoción del desarrollo sustentable, ordenamiento territorial, cambio climático, transparencia y lucha contra la corrupción.

El Artículo V determina que en referencia a la temática relativa a la Cooperación para el Desarrollo, regirá el mecanismo de Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica creada mediante el Convenio Básico de Cooperación Técnica que se encuentra vigente entre las partes desde el año 1987.

El Artículo VI define que las Partes acuerdan ampliar y profundizar los compromisos de cooperación emanados de las Comisiones Mixtas de Cooperación Técnica Científica Salvadoreñas-Uruguayas, dando prioridad a los temas sociales y a la necesidad de contribuir a la generación de mejores condiciones de vida de los pueblos de Uruguay y el Salvador.

Establece la necesidad de fortalecer la cooperación bilateral a nivel del sector público en temas relacionados al Desarrollo e Inclusión Social, Desarrollo Productivo y Medioambientales y Aspectos Institucionales y modernización del Estado.

Asimismo, determina diversos temas de interés común relacionados a la Seguridad Ciudadana, Becas, Innovación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Deportes y Turismo. Las Partes reconocen el valor de la cooperación internacional para la promoción de procesos de desarrollo equitativos y sostenibles.

El Artículo VII establece la necesidad de fortalecer e identificar nuevas formas de potenciar la relación económica entre ambos países.

El Artículo VIII determina que las Partes coinciden en aunar esfuerzos para desarrollar temas vinculados al comercio, turismo, energía, puertos, entre otras actividades económicas. Se promoverá el intercambio de experiencias exitosas en materia de manejo de puertos, turismo y de experiencias en materia de desarrollo para las micro y pequeñas empresas.

El Artículo IX establece las Disposiciones Finales como la solución de controversias, la entrada en vigor luego del cumplimiento de los requisitos legales internos y los mecanismos de modificación y denuncia del Acuerdo.

En virtud de lo expuesto, se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 5 de julio de 2017

SILVIO RÍOS FERREIRA  
MIEMBRO INFORMANTE  
ROBERTO CHIAZZARO

JORGE MERONI  
NICOLÁS OLIVERA  
JAIME MARIO TROBO  
TABARÉ VIERA DUARTE

≠